

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00057.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

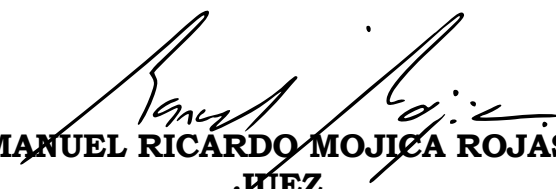
PRIMERO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 4^º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se aportó la certificación de entrega expedida por la empresa de servicio postal.

SEGUNDO: INFORMAR el correo electrónico en donde tanto la parte demandante como demandada recibe notificaciones, en su defecto realizar la manifestación pertinente, en atención a lo consagrado en el inciso 1^º, artículo 6, del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: ACLARAR los hechos de modo que sirvan de fundamento a las pretensiones, toda vez que ambos acápites se advierten incompletos, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 4^º y 5^º del artículo 82 del C.G.P.

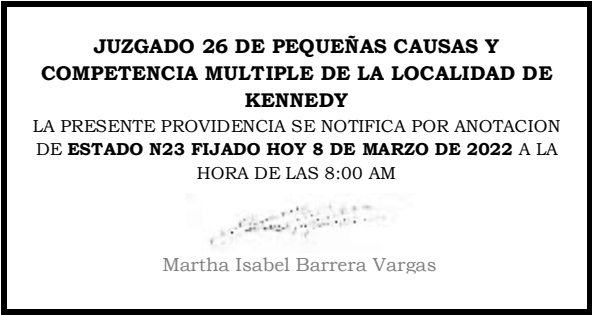
CUARTO: PRECISAR los meses y el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los numerales 4^º y 5^º del artículo 82 *ibídem*.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Artículo 6. Demanda. “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...). De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

² Decreto 806 del 2020. Artículo 6. Demanda. “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.



AS

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2544fadacd7b714d7b547c91e314a234d8707ca33fed25d328655f7703382de4
Documento generado en 07/03/2022 03:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>